

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial mediante el cual coloca en conocimiento del Despacho el fallecimiento del demandante **LEALDO HERNAN RESTREPO LOPERA** y solicita tener como nueva parte demandante en el proceso a su hermano, señor **MARTIN ALONSO RESTREPO LOPERA**. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2122

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00110 00
Demandante	LEALDO HERNAN RESTREPO LOPERA
Demandado	JANETTE ESCALENTE ARIAS

En vista del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial allegado mediante correo electrónico del 20 de mayo de 202, en el que el apoderado judicial de la parte demandante informa el fallecimiento del señor **LEALDO HERNAN RESTREPO LOPERA** y aporta poder otorgado por quien manifiesta ser el único heredero del causante, señor **MARTIN ALONSO RESTREPO LOPERA**.

Para resolver el Juzgado considera lo establecido en el Art. 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L.S.S.

“Art. 68 Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Por lo anterior, el Despacho dispondrá reconocer al señor **MARTIN ALONSO RESTREPO LOPERA** (hermano), la calidad de sucesora procesal del señor **LEALDO HERNAN RESTREPO LOPERA**.

De igual forma, resulta necesario integrar al contradictorio a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** para lo cual se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECONOCER al señor **MARTIN ALONSO RESTREPO LOPERA**, como sucesora procesal del señor **LEALDO HERNAN RESTREPO LOPERA**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LEALDO HERNAN RESTREPO LOPERA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LEALDO HERNAN RESTREPO LOPERA**. Para tal efecto, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
1.040.748.547	293.849	ECHAVARRIA OSORIO	YEISSON	voluntadabogados@hotmail.com	3043571243

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LEALDO HERNAN RESTREPO LOPERA**. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del señor **MARTIN ALONSO RESTREPO LOPERA**, al abogado **YEISSON ECHAVARRIA OSORIO**, portadora de la T.P. No. 293.849 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

mlc

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89a93f9ec5fc7b64e7a35cc24fd598e979d80437afab5bf144bf0d2341ed42a

c

Documento generado en 27/05/2021 03:42:16 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***